

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 049-13

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA LEY NO. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización para convertirse en Unidad de Registro de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. En fecha 16 de mayo de 2013, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** por intermedio de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar los dichos servicios en la República Dominicana.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos como las Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Jurídica y de Persona Física con vínculo institucional que abarcan los Certificados para Contribuyentes emitidos por la Unidad de Registro de la **DGII** y los Certificados para Empleados de la **DGII**, así como el Manual de Procedimiento y la Política de Protección de Datos Personales.
3. En fechas 8 de Julio y 19 de septiembre de 2013, el personal responsable del **INDOTEL**, realizó las correspondientes auditorías a las instalaciones de la **DGII**, en la cual se evaluaron los requerimientos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias y cuyos resultados reflejan lo que se indica a continuación:

En conclusión, este proceso refleja que la DGII ha satisfecho los requerimientos de la presente auditoria, ya que la misma cuenta con una plataforma tecnológica adecuada de registro y a la vez gestión de certificados digitales, cumpliendo a cabalidad así con lo estipulado en la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.

4. En fecha 23 de octubre de 2013 fue emitido el Informe sobre la solicitud de autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)** para conformarse como Unidad de

Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **DGII** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer *la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones *autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las entidades de certificación, los proveedores de servicios de firma electrónica y las unidades de registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 010-04, de fecha 30 de enero de 2004, las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo de 2013, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar dichos servicios en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** para operar como Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los Servicios de Unidades de Registro de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que como parte de su solicitud, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** sometió al **INDOTEL** el Formulario de “*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital*”, requisito básico del proceso de Autorización¹, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:

- a) Demostrar idoneidad para la función propuesta; y
- b) Cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** se encuentran los denominados Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Jurídica y de Persona Física con vínculo institucional que abarcan los Certificados para Contribuyentes emitidos por la Unidad de Registro de la **DGII** y los Certificados para Empleados de la **DGII**, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital, así como el Manual de Procedimiento y la Política de Protección de Datos Personales;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionadas regulaciones según consta en los Reportes de Auditoria de fechas 8 de julio y 19 de septiembre de 2013 del **INDOTEL**, en los cuales consta que:

En conclusión, este proceso refleja que la DGII ha satisfecho los requerimientos de la presente auditoria, ya que la misma cuenta con una plataforma tecnológica adecuada de registro y a la vez gestión de certificados digitales, cumpliendo a cabalidad así con lo estipulado en la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.

CONSIDERANDO: Que el acápite “b” del artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Unidad de Registro;

¹ Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación y Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 68 “Contenidos de la solicitud de autorización”

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha primero (1ro.) de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de octubre de 2013 fue emitido el Informe sobre la solicitud de autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.** en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoria descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **DGII** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 establece que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será el dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las Unidades de Registro sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Unidad de Registro en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que el solicitante cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;

CONSIDERANDO: Que la antemencionada Norma Complementaria de Autorización y Acreditación establece en su artículo 50, que la autorización para funcionar como Unidad de Registro *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La solicitud de autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** para constituirse en Unidad de Registro;

VISTOS: Los documentos sobre Políticas de Certificación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**;

VISTOS: Los documentos sobre Manual de Procedimientos y la Política de Protección de Datos Personales de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**;

VISTOS: Los Reportes de Auditoria de fechas 8 de Julio y 19 de septiembre de 2013 de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**;

VISTO: El Informe de la Ing. Maika Rodríguez y el Dr. César Moliné, funcionarios del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** para constituirse en Entidad de Certificación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** mediante la presente Resolución, será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 50 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

TERCERO: DISPONER que la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Firmados:

Gedeón Santos
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Pedro José Mercado G.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo